



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de diciembre de 2023

Número 6420-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 57)

## Anexo RA-1

**Martes 5 de diciembre**



**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

1

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura**  
**Presente.**



Por este conducto y con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 28:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 28. ... I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. ...	<b>Artículo 28. ...</b> I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para <b>las personas interesadas</b> , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. ...

**ATENTAMENTE**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura**  
**Presente.**



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 28:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ... Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> <b>I. a III. ...</b> <b>...</b> Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto establezca en el convenio respectivo, <b>sin cargo al interesado.</b></p>

**ATENTAMENTE**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

3

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a a 5 de diciembre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura**  
**Presente.**

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

05 DIC 2023

**CIBIDO**  
IÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 243:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>

**ATENTAMENTE**

4

**ASUNTO:** Se presenta Reserva  
Para proponer modificación del nombre del dictamen

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen de la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **nombre del dictamen**, ubicado en la página 1, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS  
ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA <b>CORRESPONDIENTE</b> A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

5

**ASUNTO:** Se presenta Reserva  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
05 DIC 2023  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE.**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen de la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **primer párrafo del Proemio del dictamen**, ubicado en la página 1, para quedar como sigue:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.	A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados <b>de</b> la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada <b>para dictamen</b> la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel <b>integrante</b> del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

**ASUNTO:** Se presenta Reserva al artículo 28 de la Ley de Amparo

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **Artículo 28 de la de Amparo**, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>I. al III...</b></p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>I. al III...</b></p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para las personas interesadas</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones</p>

~~Para el caso en que~~ el Poder Judicial de la Federación ~~requiera~~ utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

El Poder Judicial de la Federación **para utilizar** los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo



**ASUNTO:** Se presenta Reserva  
al artículo 243 de la Ley de Amparo

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **Artículo 243 de la de Amparo**, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el <del>no</del> pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b> , se les impondrá multa de cien a mil días.	Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el incumplimiento de pago</b> derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**LILIA AGUILAR**  
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

**ATENTAMENTE**  


**Dip. Lilia Aguilar Gil**  
Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

Diputada Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máñez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen.

Para suprimir del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <del>para los interesados</del>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><del>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</del></p>



**Artículo 243.** En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

**Artículo 243.** En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 y ~~28~~ de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, ~~excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación~~, se les impondrá multa de cien a mil días.

**Transitorios**

Primero a Segundo (...)

**Tercero.** En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Primero a Segundo (...)

~~**Tercero.** En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**H. Cámara de Diputados**

**LXV Legislatura**

**05 de diciembre de 2023**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

**05 DIC 2023** 14:41

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

9

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este <b>resultado se instaure</b> en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**



Gerardo Fernandez Novoa



10

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios <b>que se mencionan en</b> las anteriores fracciones</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ ANZURES

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 05 de diciembre del 2023.



11

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>En el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad <b>que se establezcan en el acuerdo respectivo.</b></p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.



12

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el <b>acuerdo</b> respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



13

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, <b>de acuerdo con el</b> presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, <b>tendrá que</b> cubrir el <b>valor</b> correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Novoa

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.



15

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación <b>necesite emplear</b> los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Nájera

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



112

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a <b>comunicar</b>, sin <b>valor</b> alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Novoa



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a <b>notificar</b>, sin <b>importe</b> alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Noroña



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28</b> I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones <b>tienen como deber</b> transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Las áreas de comunicaciones de las oficinas públicas</b> de están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNANDEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

20

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a <b>pasar</b>, sin <b>precio</b> alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNANDEZ VARELA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

(21)

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, <b>habrá de pagar</b> el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

22

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, <b>habrá de pagar</b> el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Noroña



23

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Los despachos públicos</b> de comunicaciones están <b>obligados</b> a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>En el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



(27)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago <b>procedente</b> de la <b>asistencia</b> de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Narváez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

25

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los <b>dirigentes o gerentes</b> de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernandez Nbróna

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

240

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el <b>tema</b> de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los <b>avisos</b> de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

27

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se <b>excusen</b> a recibir o <b>notificar</b> los mensajes de referencia, <b>a excepción</b> por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Naróna

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

28

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de <b>los despachos</b> públicos de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

29

Por este conducto, con fundamento en artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	<b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
<b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.	<b>Artículo 243.</b> En relación con los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las áreas de comunicación de las oficinas públicas de se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil <b>UMAS</b> .

ATENTAMENTE



Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

30

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o <b>encargados de las áreas de comunicación</b> de las oficinas públicas de se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

31

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les <b>otorgará sanción</b> de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

32

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El actual Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Noroña

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.  
**05 DIC 2023**  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

33

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**LEY DE AMPARO**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Tercero.</b> En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p><b>Tercero.</b> En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se <b>establezca</b> la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades <b>lleven a cabo</b> el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

**ATENTAMENTE**



Gerardo Fernández Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

3A

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del reciente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que constituyen el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Novora

Palacio Legislativo de San Lázaro: a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



35

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un <b>periodo</b> de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del <b>actual</b> decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el <b>plazo</b> y la modalidad en que estas autoridades <b>elaboraran</b> el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

**ATENTAMENTE**

Gerardo Fernandez Navarria

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

31e

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>...</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se <b>impugnan</b> al <b>actual</b> Decreto.</p> <p>...</p>

**A T E N T A M E N T E**



Gerardo Fernandez Noroña



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

37

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Guillermo O Huerfano Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 28. ... I. a III. ...</b></p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28. ... I. a III. ...</b></p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados, autoridades y terceros involucrados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><u>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán registrarse ante las instancias respectivas del Poder Judicial de la Federación para la notificación de las determinaciones que deban hacerse por oficio.</u></p> <p><u>En su caso, la primera notificación podrá hacerse por oficio, y las restantes notificaciones de carácter personal a las autoridades surtirán sus efectos a través de notificaciones electrónicas.</u></p> <p><u>Las notificaciones a que se refiere este artículo también podrán realizarse haciendo uso del correo electrónico o de cualquier medio disponible por las tecnologías de la información, siempre que se garantice la fehaciencia de su transmisión y recepción entre los remitentes y los destinatarios concernidos, a través de Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, para tales efectos.</u></p>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_



**Justificación:**

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos y aprovechar las tecnología de la información.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Antonio Aguilar Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 28. ... I. a III. ...</b>  Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b> , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.  <b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b>	<b>Artículo 28. ... I. a III. ...</b>  Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados, autoridades y terceros involucrados</b> , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.  <b>No se adiciona.</b>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_

**Justificación:**

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

39

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

Dip. Neami Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Neami B. Luna  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

AO

Dip. Marcela Guerra Castillo  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Presente

*Dr. Joaquín Baldaño Hernández*

Dip. \_\_\_\_\_ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Las notificaciones señaladas en el presente artículo podrán realizarse a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación debiéndose garantizar el contenido y los efectos de las mismas.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. <b>Se deroga.</b></p> <p>Tercero. <b>Se deroga.</b></p>

prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	
---	--

Atentamente

Dip. Isel Joanna Baldizon Hernández  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



AI

Dip. *Esther Mandujano I.* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b></p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Las notificaciones señaladas en el presente artículo podrán realizarse a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación debiéndose garantizar el contenido y los efectos de las mismas.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor a partir del <b>primero de enero de dos mil veinticinco.</b></p> <p><b>Segundo.</b> <b>El Consejo de la Judicatura, en la elaboración del presupuesto aplicable para el Poder Judicial Federal correspondiente al año 2025, deberá considerar los recursos suficientes para la infraestructura, accesibilidad y conectividad requeridas para el uso de tecnologías de la información y comunicación en los actos procesales señaladas en el artículo 28 de la presente Ley.</b></p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

<p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Tercero. <b>Se deroga.</b></p>
---	-----------------------------------

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

A2

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

Dip. Libeth Mata Lozano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. <b>El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política, en la elaboración del correspondiente presupuesto aplicable para el Poder Judicial de la Federación deberá considerar los recursos suficientes para garantizar plenamente el trámite de los actos procesales señaladas en el artículo 28 de la presente Ley.</b></p>

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Tercero. **La Cámara de Diputados, en uso de sus facultades exclusivas, en la discusión y aprobación del correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación deberá garantizar los recursos suficientes para garantizar el trámite de los actos procesales señaladas en el artículo 28 a través de las oficinas públicas de comunicaciones.**

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**



AB

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Jara Nuñez Ceron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que <b>en todo caso serán sin costo.</b>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_

Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



44

Dip. Miguel Humberto Rodarte De Lara integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercer transitorio**, previstos en el “Dictamen de la Comisión De Justicia de la iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 Y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Tercero.</b> En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas</p>	<p><b>Tercero.</b> En un plazo de <b>180</b> días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas</p>

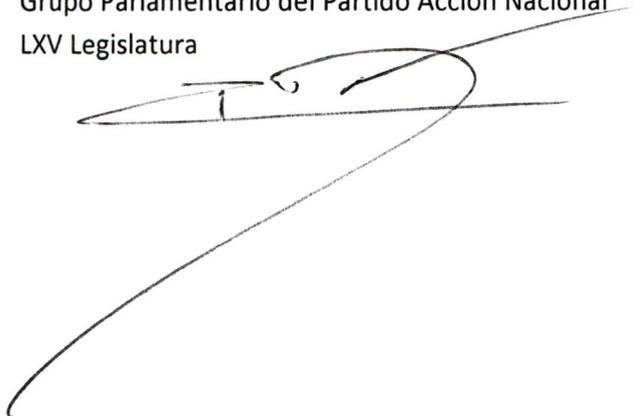
autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.
---	---

Atentamente

Dip. Miguel Humberto Rodarte De Lara

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura





**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Pedro Salgado A., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un último párrafo al artículo 28 y adiciona un artículo Cuarto transitorio** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p><b>Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá destinar una partida específica en el presupuesto correspondiente, la suma equivalente, al menos, al 10 por ciento de lo asignado en el presupuesto del Poder Judicial de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente, sin que éste pueda ser disminuido.</b></p>
<p>Artículos 243. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p>	<p>Artículos 243. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ....</p> <p><b>Cuarto. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, destinará los recursos correspondientes para aplicarse en el próximo ejercicio fiscal.</b></p>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Al

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. JUAN ARTURO RODRIGUEZ LIVERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que <b>en todo caso serán a título gratuito.</b>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E .**

47

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que <b>en todo caso serán a título gratuito.</b>

Atentamente

DIP. Fernando Torres Graciano

**Justificación:**

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Salazar Calles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	<b>Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>

Atentamente

DIP. Marcela Guerra Castillo



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**

**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ANA LAURA SANCHEZ VELAZQUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	<b>Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>

Atentamente

DIP. ANA LAURA SANCHEZ



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Carolina Beavergard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	<b>Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>

Atentamente

DIP. \_\_\_\_\_



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

51

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Solerzo Gallego, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	<b>Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>

Atentamente

DIP.

*[Handwritten signature]*



52

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galvan integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno <b>para los interesados</b>, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><b>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</b></p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días</p>	

Atentamente

Dip. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. PATRICIA TERRAZAS BACA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que reforma el artículo 243** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.	Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

Atentamente



DIP. Patricia Terrazas Baca



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Jorge Arturo Espadas Galvan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo Primero transitorio** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2025.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...

Atentamente

DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN



55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023

**DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p><del>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</del></p>

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación se les impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

Atentamente



DIP. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Marcelino Castañeda Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, <b>se le deberá asignar un presupuesto especial</b> para cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para</p>

<p>este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
--	---

Atentamente

MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE





57

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

**DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III. ... ...</p> <p><b>SE SUPRIME</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA



<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, <b>excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación</b>, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p><b>Artículo 243.</b> En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
--	---

Atentamente



DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>